JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso Divisorio N° 2017-00291-00.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Vencido el traslado surtido con destino a la parte accionante respecto de la nulidad impetrada por el extremo pasivo de la contienda, es preciso que el Despacho profiera las decisiones que corresponden, a fin de continuar con la tramitación de aquella actuación.

II. CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es de advertir que el perseguido JOSÉ VICENTE RODRÍGUEZ CARDONA ha conferido poder al respectivo profesional del derecho. En ese marco, **se reconocerá personería** al nombrado togado, de conformidad con los fines y en los términos establecidos en el pertinente mandato, con la advertencia que se tendrá por finalizado el apoderamiento anterior, a tenor de lo estatuido por el art. 76 del C.G.P.

Por otro lado, conforme a lo normado por el inc. 3º, art. 134 *ibidem*, el juzgador ha de solucionar el pedimento de anulación, después de decretar los medios de convicción que considere pertinentes.

En ese orden de ideas, para el caso que nos ocupa, es menester recopilar ciertos instrumentos de certitud, concernientes a la calidad que cobija a las personas que presuntamente dejaron de ser convocadas a este juicio, a pesar de que, según lo esgrimido, ello resultaba ineludible.

En consecuencia, se requerirá al citado rogado para que acerque copia auténtica de los registros civiles que demuestren el parentesco de JOSÉ JAIR, JOSÉ RUBIEL, JOSÉ RAÚL, JOHN JAIRO y AMANDA DEL CARMEN RODRÍGUEZ CARDONA con el fallecido JAIME RODRÍGUEZ CARDONA.

De otro lado, se adosará a la infoliatura, como dispositivo de certidumbre, el soporte anexado por el opuesto incoante al fijar su postura en torno a la nulitación formulada.

III. DECISIÓN:

Con apoyo en las aseveraciones previamente expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR los siguientes instrumentos de convicción:

a). **DOCUMENTALES:** Se **requiere** al encartado JOSÉ VICENTE RODRÍGUEZ CARDONA, para que, en el plazo de **5 días** siguientes al noticiamiento de este proveído, suministre el duplicado auténtico de los registros civiles que demuestren el parentesco de los supuestos derechohabientes con el fallecido JAIME RODRÍGUEZ CARDONA.

b). **INCORPORAR** como medio de acreditación el soporte allegado por la parte convocante, al pronunciarse frente a la nulidad instada en su momento, el cual será valorado en la debida ocasión.

SEGUNDO: TENER como apoderado del enunciado reclamado JOSÉ VICENTE RODRÍGUEZ al abogado MANUEL DE JESÚS ALDANA OCAMPO, identificado con C.C. N° 7.544.587 y portador de la T.P. N° 89.337 del C.S. de la J. Lo anterior, según las potestades conferidas. Por lo tanto, se entiende que ha finiquitado el mandato anterior, a tenor de lo estatuido por el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 5 de abril de 2021. **SECRETARIA**

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f2ee364d1b53a010e0746fc3244d270ae3673c4d5c3fbe4c90e5a88c3c87765

Documento generado en 25/03/2021 11:42:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica